

0495-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con quince minutos del tres de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón PARAISO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día 22 de octubre del año 2022, la asamblea cantonal de PARAISO, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

CANTÓN PARAISO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303340023	MAYKOL CALDERON JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
304490598	DELMA LIZETH CRUZ AVALOS	SECRETARIO PROPIETARIO
108680313	RANDALL EDUARDO CORRALES SOLANO	TESORERO PROPIETARIO
305160145	JASSON JOSE MATA PEREZ	SECRETARIO SUPLENTE
105460416	GRETTEL CARMEN BLANCO QUIROS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
304490598	DELMA LIZETH CRUZ AVALOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
305160145	JASSON JOSE MATA PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303340023	MAYKOL CALDERON JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto, los nombramientos de los señores BRYAN CALDERÓN JIMÉNEZ, cédula de identidad n.º 304820455 y; DANIEL FRANCISCO RAMÍREZ BLANCO, cédula de identidad n.º 111220476, designados como fiscal propietario y suplente, respectivamente, lo anterior por cuanto no cumplen con el principio de paridad de género, establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral y 3

del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012 y sus reformas, al estar conformada la nómina bajo estudio por dos hombres. Sobre el tema de la participación equitativa por sexo el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 0821-E1-2019 de las 13:30 horas del 29 de enero de 2019, recordó que la jurisprudencia electoral establece que:

“La participación equitativa por sexo en los órganos ejecutivos partidarios se alcanza con la integración paritaria, en tanto cada miembro de la instancia colegiada tiene igual peso en la toma de las decisiones. En otros términos, pese a que cada puesto en los referidos comités tiene funciones propias y específicas, es lo cierto que -para la adopción de acuerdos- cada una de las personas que ostentan un cargo tiene el mismo derecho a voz y voto.”. (Lo subrayado es propio)

Cabe agregar que, el nombramiento de DANIEL FRANCISCO RAMÍREZ BLANCO, cédula de identidad n.º 111220476, como fiscal suplente, fue realizado en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento.

En virtud de lo anterior, ante las inconsistencias advertidas, las mismas podrán subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón de Paraíso, de la provincia Cartago para designar los cargos indicados en apego al principio referido.

De igual forma, no proceden los nombramientos de LUCRECIA MAYELA JIMÉNEZ ARCE, cédula de identidad n.º 302020116, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y; WILLIAM STEVEN SOLANO SERRANO, cédula de identidad n.º 303730471, como delegado territorial propietario; toda vez que, presentan doble militancia, con el partido Encuentro Nacional, al haber sido designados, la primera, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y; el segundo, como tesorero propietario y delegado territorial propietario en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón de Paraíso, de la provincia Cartago, en fecha 15 de febrero del año 2021 (*ver auto n.º 325-DRPP-2021 de las 11:25 horas del 4 de marzo de 2021*). Asimismo, el señor SOLANO SERRANO, fue designado como delegado territorial propietario en la asamblea

provincial celebrada por dicho partido político en la provincia de Cartago, en fecha 20 de mayo del año 2021 (*ver auto n.º 1680-DRPP-2021 de las 09:20 horas del 18 de junio de 2021*). Si bien es cierto, en la asamblea de cita, le fueron entregadas las cartas de renuncia de las personas referidas a la delegada encargada de fiscalizar dicha asamblea, las mismas no cuentan con el respectivo recibido por parte del partido Encuentro Nacional. Según las observaciones realizadas por la delegada del TSE, las partes interesadas le manifestaron que no pudieron presentarlas para recibo ante el partido Encuentro Nacional, situación que fue debidamente atendida por este Departamento mediante el oficio n.º DRPP-1782-2022 de fecha 2 de noviembre del año 2022. Así las cosas, para subsanar las inconsistencias señaladas el partido político deberá aportar las cartas de renuncia de la señora LUCRECIA MAYELA JIMÉNEZ ARCE y WILLIAM STEVEN SOLANO SERRANO (si así lo desean) **con el respectivo recibido por parte de dicha agrupación política**.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designación los cargos de presidente suplente del Comité Ejecutivo Cantonal, la fiscalía propietaria y suplente y dos delegados territoriales propietarios.

Cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral, de igual forma, los delegados propietarios deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo 67 inciso b) del Código Electoral, el artículo 8 del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 del 27 de mayo de 2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/rav

C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO

Ref., No.: S3435, S3479, **S3591-2022**